

Barranquilla D.E.I.P., febrero 25 de 2022

Doctor

RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA

Secretario General

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Ciudad

ASUNTO: SOLICITUD PRORROGA 2 DEL CONTRATO No. 202202885, CUYO OBJETO ES: ADQUISICIÓN DE REACTIVOS, MATERIALES E INSUMOS, PARA LA VIGILANCIA E INVESTIGACIÓN DE AGENTES BIOLÓGICOS EN EL LSPD DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. PROYECTO BPIN 2020000100156 FINANCIADO POR EL FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS – ACUERDO NO.93 DE 2020. DENTRO DEL MARCO DEL DECRETO No. 000141 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Atento saludo,

Conforme al asunto de la referencia respetuosamente me permito remitir la presente solicitud previa a las consideraciones y justificación de la necesidad de prorrogar en tiempo el contrato No. 202202885 de 2022. Celebrado con el objeto de la **ADQUISICIÓN DE REACTIVOS, MATERIALES E INSUMOS, PARA LA VIGILANCIA E INVESTIGACIÓN DE AGENTES BIOLÓGICOS EN EL LSPD DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. PROYECTO BPIN 2020000100156 FINANCIADO POR EL FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS – ACUERDO NO.93 DE 2020. DENTRO DEL MARCO DEL DECRETO No. 000141 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, tal como se expone a continuación:

El derecho a la salud está protegido, no sólo a través de la Constitución Política, sino también a través de múltiples instrumentos jurídicos internacionales de carácter convencional que hoy hacen parte del ordenamiento jurídico colombiano por vía del llamado bloque de constitucionalidad (artículo 93 de la Constitución Política). Igualmente, se encuentra desarrollado en innumerables disposiciones de origen legal y reglamentario, en especial por medio de las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007, 1438 de 2011 y 1751 de 2015, entre otras disposiciones.

Como es de conocimiento público, la Organización Mundial de la Salud -OMS- el 11 de marzo de 2020 categorizó como “PANDEMIA” el Coronavirus (COVID-19). Con base en dicha declaratoria, Colombia a través del Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 mediante la cual declaró la emergencia sanitaria nacional. De esta manera, el Departamento del Atlántico siguiendo las directrices nacionales, expidió el Decreto No. 000141 de 13 de marzo de 2020¹.

Mediante el Decreto No. 1076 de 28 de julio de 2020 se estableció, desde el 01 de septiembre de 2020 el levantamiento de la medida de aislamiento obligatorio que regía para el País. Por consiguiente, se instauro la fase de Aislamiento Selectivo, de distanciamiento y responsabilidad individual. Situación que nos exige como administración realizar una mayor actividad de promoción y prevención en la comunidad Atlánticense. Asimismo, el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución² No.738 de fecha 26 de mayo de 2021 extendió la Emergencia Sanitaria por el covid-19 hasta el 31 de agosto de 2021, el 27 de agosto de 2021 mediante la Resolución No. 01315 de 2021 se prorroga la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2021, mediante la Resolución No. 1913 del 25 noviembre de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022 y mediante la resolución 304 del 23 de febrero de 2022 se prorroga la emergencia hasta el 30 de abril de 2022, la cual tiene por objeto prevenir y controlar la propagación del covid-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, construir e implementar plan intersectorial que permita la reactivación laboral y económica, el retorno a clases, encuentros sociales, deportivos, culturales, y la reconstrucción del tejido social, manteniendo el monitoreo permanente de:

- *El cumplimiento de las acciones de prevención y control para la mitigación del riesgo de contagio de la población.*
- *El Plan Nacional de Vacunación y las actividades definidas en los planes de acción territoriales, de acuerdo a las fases y etapas previstas en el citado plan.*
- *La implementación de una estrategia comunitaria que garantice la formación a los ciudadanos con relación a la covid-19.*
- *El reforzamiento de la capacidad diagnóstica de las Entidades Promotoras de Salud, las Entidades obligadas a Compensar, los operadores de los regímenes Especial de Excepción y los departamentos y distritos, según sea su competencia.*
- *El fortalecimiento de la gestión de la salud pública y vigilancia epidemiológica.*
- *Verificar la necesidad de implementar cercos epidemiológicos físicos, por localidades o conglomerados.*
- *El fortalecimiento de la atención domiciliaria, telemedicina y teleconsulta ambulatoria.*
- *El fortalecimiento de la red hospitalaria.*
- *La adopción de programas de protección a los grupos de mayor riesgo de contagio*

¹ “Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta en el Departamento del Atlántico”

² Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID – 19, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021

- El fortalecimiento de estrategias para la comunicación del riesgo.
- El cumplimiento de los protocolos de bioseguridad
- La articulación de las autoridades que tiene a cargo el manejo, control y mitigación de la epidemia.

El artículo 42º de la Ley 80 de 1993, establece la Urgencia Manifiesta, como un mecanismo de contratación y la define en los siguientes términos: “Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; *cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección*” (cursiva fuera del texto).

Su procedencia se justifica en la necesidad inmediata de continuar prestando el servicio, suministrando el bien o ejecutando la obra o conjurar las situaciones excepcionales que afectan al conglomerado social.

ANTECEDENTES DEL CONTRATO N.º 202202885 DE 2022

Que la Secretaría de Salud del Atlántico, solicitó en su momento la contratación de la **ADQUISICIÓN DE REACTIVOS, MATERIALES E INSUMOS, PARA LA VIGILANCIA E INVESTIGACIÓN DE AGENTES BIOLÓGICOS EN EL LSPD DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. PROYECTO BPIN 2020000100156 FINANCIADO POR EL FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS – ACUERDO NO.93 DE 2020. DENTRO DEL MARCO DEL DECRETO No. 000141 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, con la empresa: **MRO RESOURCES S.A.S.**, identificada con **NIT 901.134.941-1**, Siendo de vital importancia en la realización de los análisis pertinentes y sin contratiempos de las pruebas diagnósticas del COVID-19, garantizando resultados oportunos y confiables a la población atlanticense.

- El veintidos (22) de febrero de 2022, el Departamento del Atlántico suscribió Contrato de Suministro por “Urgencia Manifiesta” N.º 202202884, cuyo objeto es: **“ADQUISICIÓN DE REACTIVOS, MATERIALES E INSUMOS, PARA LA VIGILANCIA E INVESTIGACIÓN DE AGENTES BIOLÓGICOS EN EL LSPD DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. PROYECTO BPIN 2020000100156 FINANCIADO POR EL FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS – ACUERDO NO.93 DE 2020. DENTRO DEL MARCO DEL DECRETO No. 000141 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**. Celebrado entre el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y **MRO RESOURCES S.A.S. identificada con NIT 901.134.941-1**.

- Que el valor pactado en el contrato No. 202202885 de 2022 fue de: **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ML (\$120.000.000,00)** incluido IVA y todos los impuestos de orden nacional y territorial, así como los costos directos e indirectos.

Que el contratista remite oficio solicitando prorrogar el contrato en mención, teniendo en cuenta que se han presentado retrasos en la adquisición de los insumos objeto del contrato.

Por lo expuesto, esta supervisión procedió a revisar la mencionada solicitud, por lo cual consideramos viable darle trámite a la solicitud de prorrogar el contrato No. 202202885 de 2022, teniendo en cuenta que persiste la necesidad del servicio, y se requiere contar con los insumos.

PLAZO DEL CONTRATO:

Modificar la **CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DEL CONTRATO**: El plazo del contrato será hasta el 31 de marzo de 2022.

Atentamente,



ALMA SOLANO SÁNCHEZ
Secretaria de Salud Departamental